Puerto Madryn, Abril de 2012

AUTOS Y VISTOS:

1. La naturaleza de la cuestión traída en apelación exige contar, para el dictado de la sentencia, con un informe actualizado respecto de la representación gremial cuya tutela se procura desplazar.

Surge del sumario administrativo reservado en Secretaría que el Sr. J. C. fue electo Congresal Provincial de ATE para el periodo junio 2008 - junio 2009, por lo que como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** deberá librarse oficio a la A. T. del E. a fin que informe: a) si con posterioridad al período 06/2008 a 06/2009 el Sr. J. C. (DNI: 21.354.468) fue electo para ocupar cargo alguno en esa Asociación; b) en caso afirmativo, indiquen cargo para el que fue electo y período del mandato. Con su resultado, en su caso, deberá librarse oficio al Ministerio de Salud para que informe si se le ha comunicado cargo electivo del Sr. J. C. (DNI: 21.354.468), para períodos posteriores al mes de junio de 2009, a la fecha.

2. Para hacer efectiva la medida encomiéndese el diligenciamiento de los oficios a la parte actora, haciendo saber que los informes respectivos, deberán ser remitidos a esta Cámara en el término de veinte (20) días hábiles (art. 402 del CPCC) desde su recepción.

3. **SUSPÉNDESE** el plazo para dictar sentencia. Notifíquese a las partes por cédula y por Secretaría.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012 SIL.